Retirada

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 13 de diciembre de 2012
Nota No. 201-01-8457

Licenciado

[redacted]

E. S. D.

Ref.: Timbres
Base Legal: Art. 960 del Código Fiscal.

Licenciado [redacted]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, fechada 4 de junio del 2012, la cual plantea de la siguiente manera:

HECHOS DE LA CONSULTA:

Nos dirigimos a usted muy respetuosamente con la finalidad de solicitarle aclaración en base a la Circular DGCP-DJ-03-2012 de 23 de abril de 2012, emitida por esta Dirección, referente al pago de los tributos fiscales en las propuestas.

Lo anterior obedece al hecho de que, si bien a través del artículo 50, de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, se modificó el artículo 960 del Código Fiscal, el cual señala taxativamente:

> **Artículo 960.** *(texto según artículo 50, ley 8/2010)* Se extenderán en papel simple habilitado, en los términos señalados por el artículo 962-A del Código Fiscal:
>
> 1. Los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos. Se exceptúan los que se presentan ante las autoridades fiscales.

No es menos cierto que la excerta legal anteriormente descrita se circunscribe para aquellas propuestas que se presente de forma presencial, por medios impresos.

Sin embargo debemos tener presente que mediante Decreto No. 188 de 27 de noviembre de 2009, se incorporó como nueva funcionalidad del Sistema Electrónico PanamáCompra, la presentación de propuestas vía electrónica, de manera que la misma no se materializa en un documento presencial.

[redacted]

CONSULTA 1:

"¿Siendo una propuesta electrónica, aplicaría lo normado en el artículo 962-A del Código Fiscal?"

RESPUESTA:

Al respecto podemos indicarle que de conformidad con lo que establece el artículo 960 del Código Fiscal, los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o se presenten ante una institución pública, deberán ser habilitados, para de esta manera cumplir con la norma, respecto al Impuesto de Timbre. Citamos el referido artículo:

> **"Artículo 960.** Se extenderán en papel simple habilitado, en los términos señalados por el artículo 962-A del Código Fiscal:
>
> 1. Los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos. Se exceptúan los que se presentan ante las autoridades fiscales.
> ..."

Por otro lado, hacemos la observación que el artículo 961 del Código Fiscal, establece las exenciones del impuesto objeto de estudio; dentro de las cuales no se encuentra enlistada la presentación de propuestas electrónicas.

Podemos concluir que de acuerdo al Principio de Legalidad, las exenciones tributarias tienen que estar expresamente estipuladas en la ley, por lo que no es legal reconocerlas o concederlas por vía de interpretación por parte del funcionario. Por consiguiente, dicho trámite vía electrónica debe ser timbrado de acuerdo a los métodos establecidos en el artículo 962-A del Código Fiscal.

CONSULTA 2:

"¿De ser afirmativa la solicitud del pago de los tributos fiscales en las propuestas electrónicas, cuál sería el mecanismo aplicable, en este caso?"

RESPUESTA:

El mecanismo aplicable para satisfacer el Impuesto de Timbre en las propuestas electrónicas, sea éste pagado a través de boleta de pago o máquinas franqueadoras, sería por medio del escaneo del documento a presentar acompañado del tributo arriba enunciado.

CONSULTA 3:

"De adjuntar la volante de pago de los tributos fiscales en las propuestas electrónicas, ¿podrían los proponentes utilizar la misma boleta para participar vía

electrónica en distintos actos de selección de contratista, tomando en cuenta que ello acarrearía una evasión fiscal?

RESPUESTA:

Al respecto le indicamos que el hecho generador del Impuesto de Timbre, se va a dar cada vez que se presente una propuesta por parte de un proponente para participar en un acto público; por lo tanto concluimos, que cada propuesta debe contar con su respectiva boleta de pago del Impuesto de Timbre, que podrá ser identificada de manera individual por el número de boleta.

Por otro lado, existe la opción de franquear los documentos a través de las máquinas franqueadoras; cumpliendo así con el Impuesto de Timbre.

CONSULTA 4:

"De ser afirmativo, sería viable solicitar que en dicha boleta de pago se especifique el acto de selección de contratista a participar."

RESPUESTA:

Para un mejor manejo interno de la Dirección General de Contrataciones Públicas las propuestas electrónicas que se presentan, es totalmente viable que se le solicite al proponente que indique en la boleta de pago, el acto público por el cual va a participar o a través del franqueo de los documentos.

Atentamente;

LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/AS/mem
Tarea No. 4805